

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1942/2019

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de mayo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 672/2019

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**


P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

672/2019

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de
Zúñiga, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

28 de febrero de 2019

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

22 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido Afirmativo proporcionando la liga electrónica mediante la cual se puede consultar la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial, realizando las aclaraciones correspondientes. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 672/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infómex, Jalisco, el día 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 18 dieciocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00652719 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Las declaraciones patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal del presidente

RECURSO DE REVISIÓN: 672/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



municipal, regidores, coordinadores, directores generales, directores de área y jefes de departamento, todos los obligados según la ley, conocidas como 3 de 3 Sic.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DT/0197/2019, en sentido afirmativo mediante la cual informó lo siguiente:

...

II.- La información solicitada se gestionó con la Contraloría Municipal y con la Dirección de Transparencia.

III.- En respuesta a su solicitud la Contraloría Municipal a través de su enlace de transparencia el C. Carlos Iván René Vázquez González responde lo siguiente:

"La información solicitada se encuentra en la siguiente página:

<https://tlajomulco.gob.mx/transparencia/Informaci%C3%B3n-Funcionarios-P%C3%BAblicos>

Esta Dirección a mi cargo responde lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que la información solicitada es denominada información pública fundamental, y por tener ese carácter la podrá encontrar publicada en el sitio web oficial de este sujeto obligado a través del siguiente enlace electrónico:

<https://tlajomulco.gob.mx/transparencia/Informaci%C3%B3n-Funcionarios-P%C3%BAblicos>

Así mismo se hace de su conocimiento que parte de la información solicitada se encuentra en proceso de actualización y algunos de los servidores públicos les corresponderá presentar la declaración de situación patrimonial de "modificación" 2018, hasta el mes de mayo del presente año, (esto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas) por lo que podrá revisar las de años anteriores en el enlace proporcionado con antelación.

...

Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

Dice que responde afirmativo pero la información está incompleta, no entrega la info completa de regidores, coordinadores, directores generales, directores de área y jefes de departamento y en los pocos formatos que están en su pag no están los formatos de la plataforma 3de3 y en su respuesta dicen que si están.. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DT-O/0132/2019 mediante el cual informó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, no se tuvieron por recibidas manifestaciones por parte del recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN: 672/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado en actos positivos, amplió su respuesta inicial, realizando las aclaraciones correspondientes.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Las declaraciones patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal del presidente municipal, regidores, coordinadores, directores generales, directores de área y jefes de departamento, todos los obligados según la ley, conocidas como 3 de 3 Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó la liga electrónica a través de la cual el solicitante puede consultar la información solicitada, informando además que parte de la información solicitada se encuentra en proceso de actualización y algunos de los servidores públicos les corresponderá presentar la declaración de situación patrimonial de "modificación" 2018, hasta el mes de mayo del presente año, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

En este sentido, se procedió a verificar el contenido de la liga electrónica proporcionada, de lo cual se observó que efectivamente se puede consultar la información solicitada, tal como se observa:

URL: <https://tlajomulco.gob.mx/transparencia/Información-Funcionarios-Publicos>

Información Funcionarios Públicos

Servidores públicos en general

Declaración de Situación Patrimonial de Funcionarios Públicos presentados ante la contraloría municipal hasta febrero 2019

- Abel Olivera...
- Arturo Thomas...
- Arturo Machi Martínez Jiménez...
- Arturo Quiroa Olivares...
- ...

TELÉFONOS DE URGENCIAS

- 066 Emergencias
- 089 Denuncia Anónima
- 066 Policía
- 066 Protección Civil

Artículo 8

Artículo 15

Secretaría de Información

Unidad de Transparencia

Funcionarios

inai

RECURSO DE REVISIÓN: 672/2019
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



https://www.tlajomulco.gob.mx/vtes/default/files/transparencia/infofuncionarios/CarlosReyJaliscoMayras.pdf

TLAJOMULCO | Tlajomulco | Contraloría Municipal | CONTRALORIA MUNICIPAL DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES - INICIAL

C. MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA
 LA HOY PRESENTA DE SUYOR VECIDAD PRESENTA A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Declaración Patrimonial y de Intereses Inicial
 Fecha de recepción: 17/01/2019
 De Mes Año 1-18

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

Nombre(s): CARLOS | Primer apellido: REY | Segundo apellido: MAYRAS

CURP: | RFC/MOMOCCLAVE: |

Correo Electrónico Laboral: | Correo Electrónico Personal: |

ESTADO CIVIL | **RÉGIMEN MATRIMONIAL** | País donde nació

Casado (a) | Unión Libre | Separado(a) Conyugal | País donde nació: | Número de Celular: |

Divorcedo(a) | Viudo(a) | Separación de Bienes | Entidad donde nació: |

Soltero (a)

DOMICILIO | Lugar donde se vive: | México | Extranjero

Domicilio Particular calle, número exterior e interior: | Entidad Federativa: |

Localidad o Colonia: | Código Postal: |

HOJA 1 de 16

https://www.tlajomulco.gob.mx/vtes/default/files/transparencia/infofuncionarios/ErikaOmarindaBarralopez.pdf

TLAJOMULCO | Tlajomulco | Contraloría Municipal | CONTRALORIA MUNICIPAL DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES - INICIAL

C. MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA
 LA HOY PRESENTA DE SUYOR VECIDAD PRESENTA A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Declaración Patrimonial y de Intereses Inicial
 Fecha de recepción: 16/01/2019
 De Mes Año 1

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

Nombre(s): Erika Omarinda | Primer apellido: BARRAL | Segundo apellido: LOPEZ

CURP: | RFC/MOMOCCLAVE: |

Correo Electrónico Laboral: | Correo Electrónico Personal: |

ESTADO CIVIL | **RÉGIMEN MATRIMONIAL** | País donde nació | Nacionalidad

Casado (a) | Unión Libre | Separado(a) Conyugal | País donde nació: | Nacionalidad: |

Divorcedo(a) | Viudo(a) | Separación de Bienes | Entidad donde nació: | Número de Celular: |

Soltero (a)

DOMICILIO | Lugar donde se vive: | México | Extranjero

Domicilio Particular calle, número exterior e interior: | Entidad Federativa: |

Localidad o Colonia: | Código Postal: |

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado informó que realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial, informando al recurrente nuevamente que parte de lo solicitado se encuentra en proceso de actualización, dado que a algunos servidores públicos les corresponderá presentar la declaración de situación patrimonial de "modificación" 2018, en el mes de mayo del presente año, debido a que los mismos ya formaban parte del sujeto obligado durante la administración pasada, en este sentido argumentó que las declaraciones correspondientes a dichos funcionarios, podrán ser consultadas en la liga electrónica proporcionada, en el apartado de los años 2015, 2016 y 2017.

De lo anterior se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia en virtud de que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, entregó la liga electrónica mediante la cual se puede consultar la información petitionada, y en actos positivos amplió su respuesta inicial

RECURSO DE REVISIÓN: 672/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



realizando las aclaraciones correspondientes.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **no se tuvieron por recibidas manifestaciones** por parte del recurrente.

Cabe señalar que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, en este sentido, quedan a salvo los derechos del recurrente a efecto de que presente nueva solicitud de información ante el sujeto obligado, si así lo considera pertinente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, amplió su respuesta inicial, realizando las aclaraciones correspondientes, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 672/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

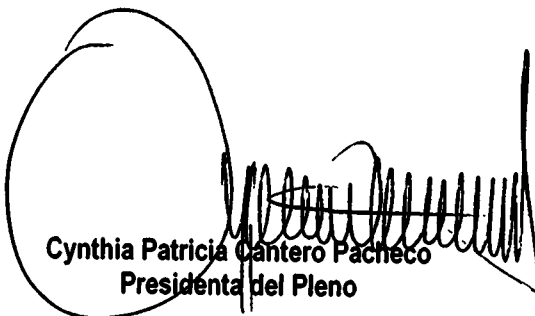
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 672/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.